



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Red de saneamiento/ Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1360/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en la prestación del servicio de saneamiento y recogida de aguas pluviales que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el deficiente trazado o la falta de capacidad de evacuación del colector que da servicio a los inmuebles ubicados en la Calle XXX de la población de XXX, perteneciente a su municipio, determina que, de manera frecuente y con ocasión de fuertes lluvias, se produzcan inundaciones de aguas pluviales y residuales en los bajos y garajes de las viviendas unifamiliares que se ubican en los números XXX y siguientes de esta vía pública.

Esta situación, que se lleva reiterando desde hace años, además de originar graves perjuicios e incomodidades a los residentes en esta calle, supone un problema de salud pública que puede perjudicar a todos los vecinos de su municipio. Al parecer, estos hechos han sido puestos en conocimiento de ese Ayuntamiento en varias ocasiones, sin que hasta el momento éste haya tomado medidas efectivas al respecto, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.



Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que el Ayuntamiento, ante las reclamaciones de los vecinos de la C/ XXX números XXX y siguientes del municipio, procedió en el año 2018 a realizar una serie de actuaciones, contando con el asesoramiento de la empresa concesionaria del vigente contrato administrativo del servicio de abastecimiento y alcantarillado del Ayuntamiento de XXX. Las actuaciones realizadas se recogen en un informe (que fue adjuntado), que concluye que los daños que vienen sufriendo estos inmuebles no se deben a una defectuosa prestación del servicio público.

Ante el incremento de las lluvias torrenciales, cada vez más frecuentes y de mayor intensidad, el Ayuntamiento ha solicitado información a la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la posibilidad de instalar unos aliviaderos de tormentas en la parte más baja del municipio, que verterían directamente al Arroyo de XXX en situaciones excepcionales. Si estos elementos fuesen autorizados, considera el Ayuntamiento que esto podría ayudar a solucionar la entrada en carga del colector de aguas residuales.

Documentación que se adjunta:

- Informe de situación de la red de saneamiento de la C/ XXX, emitido con fecha 22 de agosto de 2024 por el Jefe de Explotación de “XXX”.
- Informe de datos climatológicos emitido con fecha 22 de julio de 2024 por la AEMET, Agencia Estatal de Meteorología, Delegación Territorial en Castilla y León.
- Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua, Saneamiento, Vertidos y Uso de la Red de Alcantarillado del Ayuntamiento de XXX.

El informe técnico elaborado por la empresa concesionaria del servicio público indica:

*“Que las viviendas existentes en la C/ XXX de los números XXX al XXX no vierten hacia el colector existente en dicha calle debido a que sus tuberías de desagüe están a una cota inferior a la del colector municipal. Las cuatro viviendas vierten en el colector de Ø 1.000 mm que discurre por el Paseo XXX desconociéndose el punto exacto de la conexión por carecer de arqueta de registro.*

*Que en el año 2018 se realizaron, para evitar la escorrentía por la calzada en episodios de lluvia convencionales y evitar la entrada de agua por las puertas de los garajes situadas a una cota inferior de la de la calzada, los siguientes trabajos:*



1. Se instaló una rejilla longitudinal en la C/ XXX en el cruce con la C/ XXX para capturar el agua de cotas superiores de la primera calle.

2. Se renovó el colector existente instalando una nueva tubería de PVC de Ø 400 mm desde el cruce con la C/ XXX hasta conectar con la tubería de Ø 1.000 mm de C/ XXX. Que, en el plan de mantenimiento de la red de saneamiento de XXX, la C/ XXX está programada su revisión y limpieza, de ser necesaria ésta, en los meses de junio de cada año. Se adjuntan los partes de trabajo de 2022, 2023 y 2024 de ese sector.

Que el sistema de alcantarillado de XXX, en episodios de muy intensas lluvias, como las que se están produciendo en la actualidad, recoge mayor volumen de agua del que es capaz de evacuar produciéndose la denominada “entrada en carga”, es decir el agua adquiere cierto nivel de presión que puede hacer que en aquellas instalaciones que carezcan de sistemas anti-retorno se invierta el flujo del agua y llegue a entrar al interior de las instalaciones. Que se ha de recordar que cuando se calcula o diseña un sistema de drenaje, para asegurar su buen funcionamiento, se realiza con un período de retorno de 10 años, es decir se consideran las lluvias más desfavorables registradas los 10 años anteriores, las lluvias que se están produciendo recientemente pueden superar las curvas consideradas hasta ahora.

Que para evitar que, en episodios de intensas lluvias, cuando los colectores municipales “entran en carga”, entre agua a los bajos y garajes la solución es instalar una válvula anti-retorno en la acometida de las viviendas. La instalación de un sistema anti-retorno garantiza que no entre agua del sistema exterior hacia las viviendas. Se trata de sistemas de protección individuales, ya que los diseños de redes colectivos no pueden estar en función de las individualidades”.

A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos recordar que el alcantarillado y también la adecuada recogida de aguas pluviales constituyen servicios públicos cuya prestación es obligatoria para ese Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26.1 a) de la Ley /1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), servicios que también son indispensables para garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna (artículo 47 de la Constitución Española de 1978).

La técnica de los servicios obligatorios responde al esfuerzo del legislador por hacer llegar a todos los ciudadanos un mínimo común de prestaciones, y conecta por lo tanto con los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución. Por otro lado, el artículo 18.1.g) de la LBRL reconoce el derecho de los vecinos a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.



Puesto que es el Ayuntamiento el que efectúa el diseño del trazado urbano y de las redes de servicios públicos, debe prever una adecuada respuesta técnica en sus infraestructuras para que fenómenos naturales como las lluvias no originen daños y perjuicios a los propietarios de cualesquiera inmuebles, sea cual sea la calle en la que radiquen.

En este caso, del informe técnico se infiere que tal cosa se hizo en relación a la recogida de aguas pluviales, dado que, bien por la disposición de las calles en esta zona o por la falta de un adecuado dimensionado de la red, en momentos de lluvias abundantes el agua entraba por las puertas de los garajes de determinados inmuebles. Para evitar estas situaciones, según se indica en el informe municipal, se dispuso una rejilla longitudinal para recoger las aguas pluviales en la parte alta de la calle y se renovó el colector existente en la misma por otro de mayor tamaño.

Pese a ello, durante estos últimos años, en momento de fuertes lluvias el agua ha seguido inundando los bajos de estas viviendas, entrando a las mismas por los sumideros individuales de recogida de aguas residuales.

Ha quedado acreditado que los cuatro inmuebles afectados están conectados entre sí y, a su vez, esta acometida “conjunta”, no enlaza con el colector situado en la Calle XXX sino con otro ubicado en el Paseo XXX, aunque el informe técnico afirma desconocer el punto exacto de entronque al carecerse de arqueta de registro.

Correspondía al Ayuntamiento verificar que las obras de conexión ejecutadas en este caso, como en otros, posibilitaban la evacuación de estas viviendas de manera ordinaria y que, por lo tanto, se daban las condiciones para ser autorizadas. En este sentido consta entre la documentación remitida un informe técnico municipal fechado en noviembre de 2011 que se refiere específicamente a la problemática planteada, señalando que la solución buscada en este caso, es decir, un desagüe interconectado entre cuatro viviendas es una solución admisible tanto constructiva como funcionalmente.

Sin embargo, parece claro que esta conexión no soluciona el problema, a la vista de la situación que vienen enfrentando estos vecinos desde hace años (con inundaciones, atascos, etc.), situación que no parece que se produzca en otras viviendas de su localidad cuando el colector entra “en carga”.

Consideramos que no podría concluirse que el posible defecto de diseño o de planificación de la red de evacuación que motivó finalmente la interconexión de los desagües de estas cuatro viviendas, que además carecen de arqueta y/o pozo de acometida, pueda considerarse un “problema particular”, tal y como parece apuntar el informe de la concesionaria municipal, máxime cuando la situación generada puede tener una incidencia en la salubridad de toda la zona al tratarse de recogida de aguas residuales.



Como ya hemos dicho señalado, corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de alcantarillado y saneamiento, tal y como establecen los artículos 25 y 26 LBRL, y a los propietarios de los inmuebles contribuir a la financiación de las acometidas de los edificios, a través de los mecanismos que la administración tenga establecidos, cumpliendo así con su obligación legal de conexión, tal y como en este caso se hizo en su momento, con conocimiento y autorización de la Entidad local y en la confianza de que dichas actuaciones se ajustaban a los requisitos que marcaba la Administración responsable, pues de otra forma no se habrían autorizado.

Las obras que eventualmente deban realizarse en el caso de advertir anomalías en el funcionamiento de la red de evacuación, como las que se han constatado durante la tramitación de esta queja, deben ser realizadas por esa Administración y a su costa, tras la realización de un estudio técnico que determine la solución que pueda resultar más conveniente considerando la disposición actual de estos inmuebles en relación con la red preexistente, sin que puedan eximirse de esta obligación en razón de que los afectados hayan venido asumiendo la situación durante todos estos años.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se revise exhaustivamente la situación de la red de saneamiento y recogida de aguas pluviales en la Calle XXX de su localidad, encargando un estudio técnico integral para evaluar las posibles deficiencias en el trazado de estas acometidas y/o capacidad de los colectores. El informe técnico debe ofrecer soluciones concretas para evitar los desbordamientos de aguas residuales y/o pluviales en este punto.

**SEGUNDA:** Que, dado el impacto reiterado sobre la salubridad y calidad de vida de los vecinos afectados, se adopten por su parte las medidas precisas para conseguir y/o recuperar la plena funcionalidad de las acometidas de saneamiento de estos inmuebles, asumiendo el coste que suponga la realización de las obras de adecuación, una vez se ha constatado que el sistema actual no garantiza un funcionamiento seguro y continuo de este servicio público esencial para todos los vecinos de su localidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I00000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).